



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Sería el caso, constituirse en audiencia de que tratan los cánones 372 y 373 del Código General del Proceso, sino fuera porque el despacho observa que no se han allegado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia de fecha 08 de marzo de 2022, por lo anterior esta sede judicial procede nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia señalada en auto del 12 de noviembre de 2021; la cual se realizara el día 19 del mes de octubre del año 2022, a las 9:00 a.m. en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

2. Adicional a lo anterior, por secretaría requiérase nuevamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio para que remita a este despacho copia del proceso de imposición de servidumbre radicado con el número 2019-00634.

Igualmente, remítase citación a los testimonios decretados LUIS JESUS LEONARDO CARVAJAL y JUAN DE JESUS MORENO advirtiéndole lo preceptuado en el artículo 208 del Código General del Proceso.

3. Oficiar por segunda vez a la Corregidora de Vanguardia para que en el término de cinco (5) días certifique el estado actual de la querella instaurada por Alicia Rey de Alonso contra Luis Angela Bautista y Juan de Jesús Moreno.

4. Se RECONOCE personería a la abogada ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.842.015 de Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional No. 210.672, como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido al abogado LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO.



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N. 487683

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) ANGELA MARCELA MARRIQUE ORJUELA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9121842015, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	219872	13/01/2012	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 16 días del mes de agosto de 2022.

*[Firma]*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Juez

Verbal N° 500014003001 2018 00227 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
<i>[Firma]</i>
<b>GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO</b> Secretaría

Firmado Por:

**Carmen Rita Roys Corzo**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f2fd2a076203cd5e07bab8e1111227399eaf1b3b20e9c840acb4eb5289be90**

Documento generado en 16/08/2022 01:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Visto que en el auto de 28 de junio hogaño, se dispuso el día 17 de agosto de 2022 a las 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de remate, sobre el vehículo de placas MBZ 926, no obstante se advierte que no se ha aprobado el avalúo del mismo, oteándose de igual forma que la posición del despacho, es que éste no es objeto de ello, por no preverlo así el artículo 444 de C.G.P.; precedente horizontal que habrá de cambiarse, por cuanto es claro que no debe haber dubitaciones frente a la base del remate, esto es del valor en que fue avaluado el bien, pues corrido el traslado del mismo sin que se presenten observaciones, lo procedente es aprobarlo, para continuar con la diligencia de remate, aunque por economía procesal las dos actuaciones se surtan en la misma providencia.

En consecuencia, en virtud de lo estatuido por el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que este despacho observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado, se deja sin efecto el auto de 28 de junio de 2022 en lo que respecta a la fijación de fecha para remate del citado bien; y en consecuencia se aprueba el avalúo del vehículo de placas MBZ 926 marca CHEVROLET, línea OPTRA y MODELO 2013, en la suma de \$19.000.000; como quiera que no se presentaron observaciones frente al mismo y advertido que proviene del precio fijado en revista especializada artículo 444, N° 5 ejusdem.

En consecuencia, se fija la hora de las 9:00 del día 25 del mes de octubre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas MBZ 926 marca CHEVROLET, línea OPTRA y MODELO 2013, secuestrado y avaluado en la suma de \$19.000.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizará de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZjExYzY1NGYtYjU3Yi00Y2M1LTg2MmEtMGE5NzRjNDE4YjQw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjExYzY1NGYtYjU3Yi00Y2M1LTg2MmEtMGE5NzRjNDE4YjQw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d)



4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
  - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
  - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00077 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 17 de agosto de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el  
ESTADO de esta misma fecha

**GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO**

Secretaria